



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00723-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **DIANA YANETH ARIAS SANCHEZ** y **MARCO FIDEL RIVERA GONZALEZ**, y a favor del demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **TRES MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$3.121.000=)**, por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de junio a septiembre de 2023 discriminados en la demanda, y a razón cada uno por las sumas - \$721.000, \$800.000, \$800.000, \$800.000 respectivamente-, derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato Arrendamiento de Inmueble Para Vivienda obrante a folios 19 a 24 del archivo No. 02 del expediente digital.
 - b. **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$684.000=)**, por concepto de cuotas de administración de los meses de julio a septiembre de 2023 discriminados en la demanda, y a razón cada uno por las sumas - \$228.000-, derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato Arrendamiento de Inmueble Para Vivienda obrante a folios 19 a 24 del archivo No. 02 del expediente digital.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto



por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. **RECONOCER** a la **Dra. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ** como apoderada de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Requiérase a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue el contrato de arrendamiento más legible, pues en algunos de sus apartes, está muy borroso.
6. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 203 del 30 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f041bce2ff579f97894ea62f34bc0a94c52f299c7c217d4e66cd49da8a78b1d7**

Documento generado en 29/11/2023 12:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>